

ANEJO N°7. CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

En lo referente a la clasificación urbanística de los terrenos colindantes y usos del suelo, para el tramo de deslinde objeto de esta revisión, dado que la clasificación urbanística debe referirse a la vigente a la entrada en vigor de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas, nos remitimos al ANEJO Nº 5 del PROYECTO DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDABAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURUETA (BIZKAIA), Ref. Expte: DL-93-BIZKAIA, aprobado por Orden Ministerial del 7 de septiembre de 2004.

Según informe de 13.06.2000, del Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia, el planeamiento afectante a dichos terrenos, a la entrada en vigor de la Ley de Costas, estaba constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gernika-Lumo, aprobadas definitivamente el 9 de mayo de 1986 por resolución del Diputado de Acción Territorial y Relaciones Municipales de la Diputación Foral de Bizkaia.

Observándose en el plano que acompaña el Órgano urbanístico que los terrenos del paraje de La Tejera estaban clasificados como Suelo No Urbanizable.

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 22/1988, de Costas, la línea de servidumbre de protección debe fijarse 100 m hacia el interior desde la ribera del mar.